



Naciones Unidas

Octavo período de sesiones

Resolución 8/12. Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en particular las resoluciones de la Asamblea General 61/144 y 61/180, así como la decisión 2004/110 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2004, por la que se establece el mandato del Relator Especial,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y 5/2 sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando los principios enunciados en los correspondientes instrumentos y declaraciones de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo,

Recordando el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y reafirmando en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención,

Recordando también la decisión de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de intensificar la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus dimensiones, incluida la trata de seres humanos,

Tomando nota del Foro de Viena contra la trata de personas en el marco de la Iniciativa mundial de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de personas,

celebrado los días 13 a 15 de febrero de 2008, y del debate temático de la Asamblea General sobre la trata de personas que tuvo lugar el 3 de junio de 2008,

Considerando que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que con frecuencia las mujeres y las niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, en particular por motivos de género, edad, origen étnico, cultura y religión, así como por su origen, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Considerando también que la trata de personas viola los derechos humanos y menoscaba el disfrute de éstos, sigue constituyendo un grave problema para la humanidad cuya erradicación impone una evaluación y respuesta internacional concertada y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, de tránsito y de destino,

1. *Expresa* su preocupación por:

a) El elevado número de personas, especialmente mujeres y niños, en particular de países en desarrollo y países con economías en transición, que son objeto de tráfico con destino a países desarrollados, así como dentro de una misma región o Estado o de una región o Estado a otro;

b) La intensificación de las actividades de la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran con la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de la legislación interna y de las normas internacionales;

c) El uso de las nuevas tecnologías de la información, en particular Internet, con fines de explotación de la prostitución ajena, la pornografía infantil, la pedofilia, y cualquier otra forma de explotación sexual de los niños, así como la trata de mujeres con fines matrimoniales y de turismo sexual;

d) El alto nivel de impunidad de que se benefician los traficantes y sus cómplices y la denegación de derechos y justicia a las víctimas de la trata;

2. *Insta* a los gobiernos a:

a) Adoptar medidas apropiadas para combatir las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que propicien la trata de personas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonios forzados y trabajos forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, entre otras cosas, fortaleciendo las leyes vigentes o considerando la posibilidad de promulgar leyes contra la trata de personas y adoptar planes de acción nacionales a fin de proteger mejor los derechos de las víctimas de la trata y castigar a los autores tanto por la vía civil como por la penal;

b) Tipificar como delito la trata de personas en todas sus formas y condenar y castigar a los tratantes, facilitadores e intermediarios, en particular, cuando proceda, mediante la imposición de sanciones a las personas jurídicas involucradas en

el proceso de trata, sin que la participación de las víctimas o la presentación de acusaciones por parte de éstas sea una condición previa para el enjuiciamiento de los traficantes;

c) Velar por que se proporcione protección y asistencia a las víctimas de la trata con pleno respeto de sus derechos humanos;

d) Promover activamente la rehabilitación de las víctimas de la trata proporcionándoles acceso a atención y servicios médicos y psicológicos adecuados, incluidos los relacionados con el VIH/SIDA, así como refugio, asistencia jurídica y líneas telefónicas de ayuda;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para que las víctimas de la trata no resulten penalizadas a causa de su situación y no vuelvan a convertirse en víctimas como consecuencia de medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales, teniendo presente que son víctimas de explotación;

f) Adoptar o reforzar las medidas legislativas y de otra índole para desalentar la demanda que promueve todas las formas de explotación de personas y que da lugar a la trata de personas;

g) Establecer mecanismos, cuando proceda, en cooperación con la comunidad internacional, para luchar contra el uso de Internet para facilitar la trata de personas y los delitos relacionados con la explotación sexual y de otra índole y para fortalecer la cooperación internacional en las investigaciones y el enjuiciamiento de las actividades de trata facilitadas por el uso de Internet;

h) Proporcionar a las fuerzas del orden, a los funcionarios de inmigración, a los funcionarios de justicia penal y a otros funcionarios competentes, incluidos los que participan en operaciones de mantenimiento de la paz, formación en la prevención de la trata de personas y las formas de responder a ella de forma eficaz, incluida la tarea de identificación de las víctimas respetando plenamente sus derechos humanos;

i) Realizar campañas informativas para el público en general, incluidos los niños, con el fin de crear conciencia sobre los peligros de todas las formas de trata y alentar al público, incluidas las propias víctimas, a denunciar los casos de trata;

j) Cooperar entre todos y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para combatir eficazmente la trata de personas;

k) Mejorar el intercambio de información y la capacidad de reunión de datos como forma de promover la cooperación en la lucha contra la trata de personas, en particular mediante la recopilación sistemática de datos desglosados por sexo y por edad;

l) Estudiar la posibilidad de fortalecer los mecanismos regionales existentes destinados a combatir la trata de personas o establecer ese tipo de mecanismos donde no existan;

m) Considerar la posibilidad de firmar, ratificar y -en el caso de los Estados partes- aplicar los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

Transnacional y los Protocolos que la complementan, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

3. *Toma nota* de la labor realizada por el Relator Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

4. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a fin de, entre otras cosas:

a) Promover la prevención de la trata de personas en todas sus formas y la adopción de medidas para la defensa y protección de los derechos humanos de las víctimas;

b) Promover la aplicación efectiva de las reglas y normas internacionales pertinentes y contribuir a su mejoramiento continuo;

c) Incorporar una perspectiva de género y de edad en toda la labor de su mandato mediante, entre otras cosas, la determinación de los elementos de vulnerabilidad específicos del género y la edad respecto de la cuestión de la trata de personas;

d) Definir y compartir las prácticas idóneas, así como los desafíos y obstáculos a fin de defender y proteger los derechos humanos de las víctimas y de señalar las deficiencias de la protección al respecto;

e) Hacer especial hincapié en las recomendaciones sobre las soluciones prácticas relativas al ejercicio efectivo de los derechos relacionados con el mandato, en particular mediante la determinación de los ámbitos y medios concretos de cooperación internacional para tratar de resolver la cuestión de la trata de personas;

f) Solicitar, recabar e intercambiar información, sobre la trata de personas, de los gobiernos, órganos creados en virtud de tratados, procedimientos especiales, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales y otras fuentes pertinentes, según corresponda, y de acuerdo con la práctica vigente, dar una respuesta eficaz a toda información fidedigna sobre presuntas violaciones de los derechos humanos, con objeto de proteger los derechos humanos de las víctimas reales o potenciales de la trata;

g) Trabajar en estrecha cooperación, evitando a la vez toda duplicación innecesaria, con los demás procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo, los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas, en particular, el grupo interinstitucional de coordinación contra la trata de personas, los órganos de tratados y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y el sector privado;

h) Informar anualmente, a partir de 2009, sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

5. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para poder cumplir cabalmente su mandato;

6. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo en su noveno período de sesiones un informe sobre la evolución reciente de las actividades de las Naciones Unidas en relación con la lucha contra la trata de personas, así como sobre las actividades de la Oficina al respecto, en particular exponiendo los principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, elaborados por la Oficina;

7. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial, estudien la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes para visitar sus países y le proporcionen toda la información necesaria relacionada con el mandato para que pueda cumplirlo cabalmente;

8. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

*28.ª sesión
18 de junio de 2008*

[Aprobada sin votación.]